



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Coordinación
General de
Servicios
Médicos



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JORGE MEMBREÑO JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ASISTIDO POR EL DR. VENTURA MOGUEL PÉREZ Y M.A. CLAUDIA MELINA MORALES RODRÍGUEZ COORDINADOR GENERAL Y COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS MÉDICOS RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD"; Y POR OTRA PARTE LA DR. FRANCISCO JAVIER AMEZCUA CARDIEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y EN CONJUNTO "LAS PARTES"; QUIENES LO FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. **“LA UNIVERSIDAD” DECLARA:**

- 1.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, COMO LO PREVÉ SU LEY ORGÁNICA PUBLICADA MEDIANTE DECRETO 0662, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1987 Y DE ACUERDO CON SU FIN ESENCIAL, ES RESPONSABLE EN Y ANTE EL ESTADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. IMPARTE ESTA EDUCACIÓN CON VISTA A FORMAR PROFESIONISTAS, INVESTIGADORES, PROFESORES UNIVERSITARIOS Y TÉCNICOS ÚTILES A LA SOCIEDAD, QUE SATISFAGAN PRIORITARIAMENTE LAS NECESIDADES PLANTEADAS POR EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO.
- 1.2. QUE EL **MTRO. JORGE MEMBREÑO JUÁREZ**, ES SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2020, OTORGADO POR EL LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, Y CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6879 VOLUMEN LXXV, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2020, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.
- 1.3. QUE EL **DR. VENTURA MOGUEL PÉREZ**, ES EL COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2020, OTORGADO POR EL LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, MISMO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.
- 1.4. QUE LA **M.A. CLAUDIA MELINA MORALES RODRÍGUEZ** ES LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS, TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2020, OTORGADO POR EL LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Coordinación General de Servicios Médicos



TABASCO, MISMO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA, QUIEN REALIZARÁ LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

- 1.5. QUE EL **DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO**, ES EL ABOGADO GENERAL, TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2020, OTORGADO POR EL LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, Y CUENTA CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6873, VOLUMEN LXXV, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2020, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MISMO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.
- 1.6. QUE PARA CUMPLIR CON SUS FINES REQUIERE TEMPORALMENTE CONTAR CON LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA FÍSICA CON CONOCIMIENTOS EN MEDICINA, ESPECIFICAMENTE EN **ESPECIALIDAD DE ANESTESIOLOGÍA**, PARA ATENDER Y CUBRIR LAS NECESIDADES PROPIAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO QUE “**LA UNIVERSIDAD**” OTORGA A SUS DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIOS.
- 1.7. QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 6, 7, 20, 23 FRACCIÓN I Y 26 FRACCIÓN I DE LA LEY ÓRGANICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 19, 22, 53, FRACCIÓN IV, 74 Y 75 DE SU ESTATUTO GENERAL, SU PREPRESENTANTE PUEDE REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y FINES ESENCIALES.
- 1.8. QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TAMBIÉN SE FUNDAMENTA ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 9, 10, 11, 28, 49 Y 57 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE “**LA UNIVERSIDAD**”.
- 1.9. QUE CUBRIRÁ LOS GASTOS Y COSTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CON RECURSOS FINANCIEROS PROCEDENTES DE LOS SUBSIDIOS FEDERAL, ESTATAL, DE SANEAMIENTO FINANCIERO, O CON RECURSOS PROPIOS DE “**LA UNIVERSIDAD**”.
- 1.10. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN LA AVENIDA UNIVERSIDAD S/N ZONA DE LA CULTURA, COL. MAGISTERIAL, C.P. 86040, VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO.
- 1.11. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **UJA5801014N3**.

2. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” DECLARA:

- 2.1. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA CON LA CAPACIDAD GENERAL SUFFICIENTE PARA CONTRATAR Y LA ESPECIAL PARA CELEBRAR ESTE COMPROMISO EN RAZÓN DE QUE, CUENTA CON LOS



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Coordinación
General de
Servicios
Médicos



CONOCIMIENTOS PROFESIONALES Y LA EXPERIENCIA PARA REALIZAR LAS LABORES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO; YA QUE SE DEDICA A EJERCER LA PROFESIÓN DE ANESTESIOLOGÍA DE LA CUAL OSTENTA EL TÍTULO DE **LA ESPECIALIDAD**, ACREDITÁNDOLO CON LA CÉDULA No. **44616**, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES CON FECHA **06 DE ABRIL DEL 1977**, DOCUMENTOS DE LOS CUALES EXHIBE ORIGINALES Y ANEXA FOTOCOPIAS.

2.2. QUE TIENE INTERÉS DE PARTICIPAR EN LA LABOR QUE SE CONTRATA EN EL ENTENDIDO QUE LA MISMA ES DE DURACIÓN LIMITADA Y CONOCE PLENAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO QUE HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN PARA DESARROLLAR EFICAZMENTE LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑARÁ.

2.3. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO [REDACTED]

BCH5 'U!

2.4. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE **BCH5 'V!** EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DEL CUAL EXHIBE ORIGINAL Y ANEXA UNA COPIA.

2.5. QUE EL SERVICIO QUE PRESTARÁ A “LA UNIVERSIDAD”, NO SON SU ÚNICA FUENTE DE INGRESOS, PUES BRINDA EN FORMA INDEPENDIENTE A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE LO SOLICITE Y POR LO TANTO NO ESTARÁ SUJETO A UNA RELACIÓN DE TRABAJO CON “LA UNIVERSIDAD”, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 20 Y 31 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

2.6. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ME ENCUENTRO AL CORRIENTE DE TODAS Y CADA UNA DE MIS OBLIGACIONES FISCALES CORRESPONDIENTES. PRESENTAR EL 32D (FORMATO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES) Y EL 34 BIS CUANDO APLIQUE.

3. **“LAS PARTES” DECLARAN:**

3.1. QUE HAN CONVENIDO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE ÍNDOLE CIVIL, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO Y LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TENIENDO CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO, Y QUE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN. POR LO QUE LIBREMENTE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA Y COMPROMETE A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES A “LA UNIVERSIDAD” CONSISTENTE EN LA ATENCIÓN MÉDICA EN LA **ESPECIALIDAD DE ANESTESIOLOGÍA**, A LOS DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIOS DEL SERVICIO MÉDICO DE “LA UNIVERSIDAD”, CUMPLIENDO ESTRICAMENTE CON EL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS, QUE EN FORMA ELECTRÓNICA LE SERÁ ENTREGADO POR “LA UNIVERSIDAD”.



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Coordinación
General de
Servicios
Médicos



SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA CON “LA UNIVERSIDAD” A LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- A) PRESTAR LA ATENCIÓN MÉDICA A LOS DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIOS DEL SERVICIO MÉDICO DE “LA UNIVERSIDAD” QUE LE SEAN ENCOMENDADOS DE ACUERDO A SU ESPECIALIDAD, PROCURANDO EL BUEN TRATO HACIA LOS PACIENTES.
- B) LLEVAR UN EXPEDIENTE CLÍNICO COMPLETO DE LOS PACIENTES QUE LE SEAN ENCOMENDADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR “LA UNIVERSIDAD”, Y AL TÉRMINO DE LA CONSULTA O POST-HOSPITALIZACIÓN DEBERÁ ENVIAR EL RESUMEN CLÍNICO, EN EL CUAL RELATARÁ EL MOTIVO DE LA ATENCIÓN; ESTE RESUMEN CLÍNICO SERÁ ANEXADO AL EXPEDIENTE CLÍNICO DEL PACIENTE Y ARCHIVADO EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS DE “LA UNIVERSIDAD”.
- C) AL EXPEDIR LAS RECETAS ESCRIBIRÁ EL DIAGNÓSTICO DEL PACIENTE Y EL NOMBRE DE LA SUSTANCIA ACTIVA (NOMBRE GENÉRICO) BASÁNDOSE EN EL LISTADO DE MEDICAMENTOS EXISTENTE EN “LA UNIVERSIDAD”.
- D) POR DISPOSICIÓN DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EL MÉDICO TRATANTE QUE PRESCRIBA ANTIBIÓTICOS, PSICOTRÓPICOS O CONTROLADOS, DEBERÁ INCLUIR LAS RECETAS CORRESPONDIENTES DE LA INDICACIÓN MÉDICA.
- E) GUARDAR ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD CON RESPECTO A LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE “LA UNIVERSIDAD” LE PROPORCIONE PARA LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE.
- F) ATENDER AL PACIENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN EL HORARIO Y DOMICILIOS ESTABLECIDAS EN LA DECLARACIÓN 2.3 DEL PRESENTE CONTRATO.
- G) HACER LAS NOTIFICACIONES RESPECTIVAS A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN LOS CASOS DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS O EN LAS QUE NECESITEN ATENCIÓN LEGAL.
- H) DESEMPEÑAR EL SERVICIO DE MANERA EFICIENTE Y DE ACUERDO A SU ESPECIALIDAD.
- I) SOLICITAR A LOS USUARIOS DEL SERVICIO MÉDICO DE “LA UNIVERSIDAD” LA ORDEN DE ATENCIÓN, LA CUAL DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR EL COORDINADOR MÉDICO Y COORDINADOR ADMINISTRATIVO E IDENTIFICACION COMO DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIOS, YA QUE ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA ATENCIÓN, EN CASO CONTRARIO “LA UNIVERSIDAD” NO SE HARÁ RESPONSABLE POR LOS PACIENTES QUE ATIENDA SIN DICHO REQUISITO, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA VIGENCIA, AUTORIZACIÓN POR PARTE DE “LA UNIVERSIDAD” Y PRESUPUESTO PARA EL PAGO RESPECTIVO.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “LA UNIVERSIDAD”.

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO “LA UNIVERSIDAD” SE OBLIGA CON “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” A LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACCIONES:



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Coordinación General de Servicios Médicos



- A) ENVIAR A LOS DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIOS CON UNA RESPECTIVA ORDEN DE ATENCIÓN, LA CUAL DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR EL COORDINADOR MÉDICO Y COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS MEDICO DE “LA UNIVERSIDAD”.
- B) DOTAR DE RECETARIOS Y HOJAS DE ENVÍO DEL PACIENTE.

CUARTA. - MONTO DE LOS SERVICIOS.

POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” RECIBIRÁ POR ANESTESIAS PARA ESTUDIOS LA CANTIDAD DE **\$2,000.00 (SON DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, EN CIRUGIAS PROGRAMADAS LA CANTIDAD DE **\$3,000.00 (SON TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)** Y POR ANESTESIAS DE CIRUGIAS DE URGENCIAS **\$3,500.00 (SON TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO. LO ANTERIOR, CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, CON EL COMPROMISO DE CUMPLIR CON SUS RESPECTIVAS OBLIGACIONES FISCALES, HACIENDO LAS RETENCIONES DE IMPUESTO QUE CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

LA CANTIDAD ESPECIFICADA EN ESTA CLÁUSULA CUBRIRÁ A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” EL PAGO MENSUAL POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES QUE PRESTE A “LA UNIVERSIDAD”, POR LO QUE NO PODRÁ EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR OTRO CONCEPTO QUE NO HAYA SIDO AUTORIZADO PREVIAMENTE; ASIMISMO, DICHA CANTIDAD NO PODRÁ SER MODIFICADA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO; CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO ADICIONAL A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO Y QUE SEA NECESARIO, DEBERÁ REMITIR LOS PRECIOS CON 30 DIAS DE ANTICIPACIÓN A LA COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS PARA LA DEBIDA AUTORIZACIÓN Y PAGO CORRESPONDIENTE.

QUINTA.- FORMA Y LUGAR DEL PAGO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” PRESENTARÁ ANTE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS DE “LA UNIVERSIDAD” EL RESPECTIVO RECIBO DE HONORARIOS PROFESIONALES QUE CONTENGA LOS REQUISITOS FISCALES EXIGIDOS POR LA LEY ACOMPAÑADO DE LA RELACIÓN DE LOS PACIENTES EN EL FORMATO DE LISTADO QUE DEBERÁ SOLICITAR AL ÁREA DE CONTABILIDAD DE LA JEFATURA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS MÉDICOS, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL RESPECTIVO PAGO EL QUE CUMPLA CON LA CLÁUSULA SEGUNDA INCISO B) DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE “LA UNIVERSIDAD” ESTARÁ EN CONDICIONES DE LIQUIDAR EL RECIBO CORRESPONDIENTE.

CON LA FINALIDAD DE PROCEDER AL PAGO ANTES ALUDIDO, DEBERÁ PRESENTAR EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS FORMATO DE ABONO EN CUENTA DEBIDAMENTE REQUISITADO Y AUTORIZADO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA.

SEXTA.- OTRAS CONTRATACIONES. “LA UNIVERSIDAD” PUEDE, A SU ENTERA DISCRECIÓN, CONTRATAR LOS SERVICIOS DE OTRO U OTROS ESPECIALISTAS PARA QUE, EN COLABORACIÓN CON “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, EFECTÚEN LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS EN ESTE CONTRATO.



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Coordinación
General de
Servicios
Médicos



SEPTIMA.- SUPERVISIÓN.

“LA UNIVERSIDAD” A TRAVÉS DE LA SUPERVISORA DEL PRESENTE CONTRATO M.A. CLAUDIA MELINA MORALES RODRÍGUEZ, PODRÁ EN TODO TIEMPO, A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE SEÑALE, DAR SEGUIMIENTO AL PRESENTE INSTRUMENTO A FIN DE SUPERVISAR Y VIGILAR QUE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÉN BRINDANDO EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS. ASIMISMO, PODRÁ DAR LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES PARA UNA MEJOR EJECUCIÓN, SIN QUE ESTO IMPLIQUE MODIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES A CARGO DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. DE NO AJUSTARSE A LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO CONTRATADO, “LA UNIVERSIDAD” PROCEDERÁ A APLICAR LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO SERÁ CONSIDERADO EN NINGÚN CASO COMO TRABAJADOR DE “LA UNIVERSIDAD”, PARA LOS EFECTOS DE LAS DISPOSICIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, VIGENTES Y APPLICABLES.

NOVENA.- SERVICIOS NO ESPECIFICADOS.

SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” REALIZA TRABAJOS QUE NO SE ENCUENTREN ESPECIFICADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y QUE NO HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR ESCRITO POR “LA UNIVERSIDAD”, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRA POR SU EJECUCIÓN, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO. LOS TRABAJOS REALIZADOS EN ESTE CONTEXTO, QUEDARÁN EN BENEFICIO DE “LA UNIVERSIDAD”.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO DE COMÚN ACUERDO, Y SÓLO SERÁN VÁLIDAS CUANDO HAYAN SIDO HECHAS POR ESCRITO Y FIRMADAS POR LAS PARTES.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, SE OBLIGA A PRESERVAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN, DATOS O DOCUMENTOS A QUE TENGA ACCESO DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO POR SER PROPIEDAD EXCLUSIVA DE “LA UNIVERSIDAD”, POR LO QUE NO PODRÁ USARLOS, REVELARLOS Y/O HACERLOS ACCESIBLES A CUALQUIER TERCERO POR MEDIO IMPRESO, ELECTRÓNICO, CONFERENCIAS, PUBLICIDAD O CUALQUIER OTRA FORMA O MEDIO, YA SEA EN PARTE O EN SU CONJUNTO, DEBIENDO OBSERVAR LO ANTERIOR, TANTO EN MÉXICO COMO EN EL EXTRANJERO, LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD SERÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y SUBSISTIRÁ AÚN DESPUÉS DE HABER CONCLUIDO LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS. EN CASO DE CONTRAVENIR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ESTA DISPOSICIÓN, “LA UNIVERSIDAD” SE RESERVA EL DERECHO DE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO Y APLICAR LA PENA CORRESPONDIENTE, CON INDEPENDENCIA DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE PUEDA EJERCITAR EN SU CONTRA.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO.

AMBAS PARTES ESTARÁN EXENTAS DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL, EN CASO DE RETRASO, MORA E INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIDO A CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, ENTENDIÉNDOSE POR ESTO A TODO ACONTECIMIENTO PRESENTE O FUTURO, YA



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Coordinación
General de
Servicios
Médicos



SEA FENÓMENO DE LA NATURALEZA O NO, QUE ESTÉ FUERA DEL DOMINIO DE LA VOLUNTAD, QUE NO PUEDA PREVERSE Y QUE AÚN PREVIÉNDOLO NO SE PUEDA EVITAR, TALES COMO LA HUELGA Y EL PARO DE LABORES ACADÉMICAS O ADMINISTRATIVAS.

EN TALES CASOS, DEBERÁN REVISAR DE COMÚN ACUERDO EL AVANCE DE LOS TRABAJOS PARA ESTABLECER LAS BASES DE SU TERMINACIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.

EL PRESENTE CONTRATO EMPEZARÁ A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DEL **01 DE ENERO HASTA 31 DE DICIEMBRE DEL 2021**.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LA UNIVERSIDAD” PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA, MEDIANTE AVISO QUE POR ESCRITO Y CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN PRESENTE A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

POR SU PARTE, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE AVISO DADO POR ESCRITO A “LA UNIVERSIDAD”, CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN, TENIENDO DERECHO AL PAGO DE SUS SERVICIOS CORRESPONDIENTE HASTA LA FECHA DE NOTIFICACIÓN A “LA UNIVERSIDAD”.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE, TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, NI HACER EJECUTAR PARCIAL O TOTALMENTE LOS SERVICIOS CONTRATADOS POR TERCERA PERSONA. EN CASO DE CONTRAVENIR LO ANTERIOR, SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, EN CUYO CASO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.

DÉCIMA SEXTA.- IMPUESTOS.

TODOS LOS IMPUESTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SERÁN POR CUENTA DE LA PARTE QUE CORRESPONDA, POR LO QUE LAS PARTES CONVIENEN EN CUMPLIR CON SUS RESPECTIVAS OBLIGACIONES FISCALES, HACIENDO LAS RETENCIÓNES DE IMPUESTOS QUE CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

DÉCIMA SEPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.

“LA UNIVERSIDAD” CONVIENE CON “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” EN PACTAR, PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, UNA PENA DEL 1% (UNO POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y SU TOPE MÁXIMO SERÁ DEL 10% (DIEZ POR CIENTO).

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

“LA UNIVERSIDAD” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTA EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA SE SEÑALAN:



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Coordinación General de Servicios Médicos



- A) SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” INCUMPLE CON CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- B) SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO REALIZA LOS SERVICIOS EN LAS FECHAS Y HORAS CONVENIDAS.
- C) SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS.
- D) SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO SUSTITUYE LOS SERVICIOS QUE HUBIERAN SIDO RECHAZADOS.
- E) CUANDO EXISTA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O MENTAL DE PARTE DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, PARA OTORGAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATADOS Y;
- F) CUANDO LAS DIVERSAS DISPOSICIONES APLICABLES ASÍ LO SEÑALEN.

ASIMISMO, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” QUEDA OBLIGADO ANTE “LA UNIVERSIDAD” A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI SE DAN UNA O VARIAS DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, “LA UNIVERSIDAD” PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN JUDICIAL Y SIN PERJUICIO DE QUE SE LLEVEN A CABO LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES A QUE TENGA DERECHO PARA SALVAGUARDAR SUS INTERESES.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA “LA UNIVERSIDAD” COMUNICARÁ POR ESCRITO A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” EL INCUMPLIMIENTO EN QUE ÉSTE HAYA INCURRIDO PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y Aporte, EN SU CASO, LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, “LA UNIVERSIDAD” TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS OFRECIDOS POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA SI RESULTA PROCEDENTE O NO RESCINDIR EL CONTRATO Y COMUNICARÁ POR ESCRITO A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” DICHA DETERMINACIÓN.

LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, IMPLICA LA ACEPTACIÓN Y SOMETIMIENTO EXPRESO DE LAS PARTES AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA.

VIGÉSIMA.- CLÁUSULA DE MEDIACIÓN.

“LAS PARTES” CONVIENEN QUE TODA CONTROVERSIAS DERIVADA DE ESTE CONTRATO O QUE GUARDE RELACIÓN CON ÉL, INCLUIDA CUALQUIER CUESTIÓN RELATIVA A SU EXISTENCIA, VALIDEZ, TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN, SE SOMETRÁ PARA SU RESOLUCIÓN A MEDIACIÓN, ANTE EL CENTRO DE ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. SI LA MEDIACIÓN RESULTARE INFRUCTUOSA, LA CONTROVERSIAS SERÁ RESUELTA POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES. EN EL ENTENDIDO DE QUE SERÁ REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Coordinación
General de
Servicios
Médicos



PODER EJERCITAR ACCIÓN LEGAL ANTE TRIBUNALES, EL AGOTAR LA VÍA CONCILIATORIA O MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, TODO ELLA BAJO EL ESPÍRITU DE PODER PROCURAR SOLUCIONAR LA CONTROVERSIAS DE UNA MANERA AMIGABLE Y SÓLO CUANDO SE HAYA AGOTADO ESTA VÍA, ENTONCES LA CONTROVERSIAS PODRÁ RESOLVERSE ANTE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO ES PRODUCTO DE SU BUENA FE, POR LO QUE REALIZARÁN TODAS LAS ACCIONES POSIBLES PARA SU CUMPLIMIENTO, PERO EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA DISCREPANCIA SOBRE SU INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA CORRESPONDER.

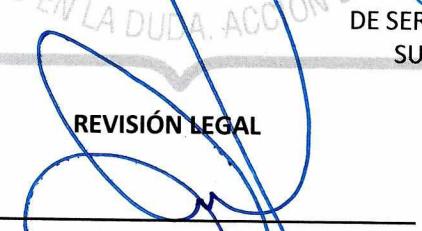
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL LO FIRMAN POR TRIPPLICADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DÍA **2 DE ENERO DEL 2021.**

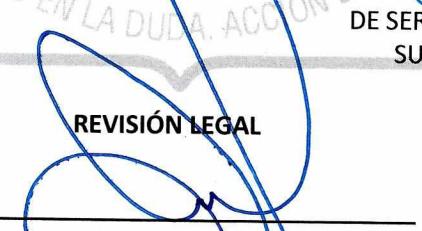

Mtro. JORGE MEMBREÑO JUÁREZ
SECRETARIO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS


DR. FRANCISCO JAVIER AMEzcua CARDIEL
“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


DR. VENTURA MOGUEL PÉREZ
COORDINADOR GENERAL
DE SERVICIOS MÉDICOS.

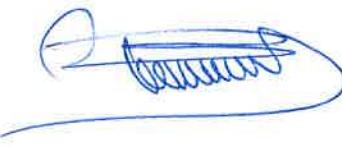

M.A. CLAUDIA MELINA MORALES RODRÍGUEZ
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
DE SERVICIOS MÉDICOS.
SUPERVISORA


REVISIÓN LEGAL


DR. RODOLFO CAMPOS MONTEJO
ABOGADO GENERAL.

1. Nota: La observancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Legislación Aplicable en materia de Prestación de Servicios, corresponde a los Servidores Universitarios que de acuerdo a sus funciones son competentes para ello.


BCH5 'U' 8 ca JW'lc/BCH5 'V' F Y]gfc : XYfU 'XY'7cbf]Vi mYbH'ff : 7LXYdYfcbUg Zg]Wg
5fhW 'cg '% mHYfWfc HfUbgl]fc]c XY'U @m; YbYfU 'XY'fH'UbgdUfYbWU m5 WYgc 'U' U-bZfa UWob D> V]WUf@ H5 -D'W
5fhW 'c'G[i bXc mHfUbgl]fc]c XY'U @m; YbYfU 'XY'DfchWU m5 XY'8 Urcg'DYfcbUgYg Yb DcgYg]ob XY'gi 'Yfcg
cV]l Uxcgf@ D8 DGCf/ 5fhW 'c' & (XY'U @mXY H'UbgdUfYbWU m5 WYgc 'U' U-bZfa UWob D> V]WUfXY' 9gUxg 'XY
HUVUgW/ 5fhW 'c' & (Z UWob =XY' F Y]l a Ybfc XY'U @mXY H'UbgdUfYbWU m5 WYgc 'U' U-bZfa UWob D> V]WUfXY
9gUxg 'XY HUVUgW 25 Vfc [UXUXYgFYY '% XY XWY@ VY XY & \$% / m@bYb@ Hf] fgl@ c CWUj c ZUWUf@ =XY' cg
@bYb@ Ybfcg'; YbYfU Yg Yb@ UYfUXY'7 UglZUWUf@ m8 YgWUg]ZUWUf@ XY'U U-bZfa UWob ZUWUf@ c dUfU' U
YUVcfUWob XY' Yf g]cbYg'd D> V]WUg"

Nombre del área	Coordinación General de Servicios Médicos
Documento	23 Contratos de Prestación de Servicios Profesionales Independientes suscritos en el año 2021.
Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman	Domicilio y RFC
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	
Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.	
<input checked="" type="checkbox"/>	PÁRRAFO PRIMERO: Por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares.
<input type="checkbox"/>	PÁRRAFO TERCERO: Información relativa a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
<input type="checkbox"/>	PÁRRAFO CUARTO: Por ser aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
RAZONES O CIRCUNSTANCIAS DE LA CLASIFICACIÓN	
<input type="checkbox"/>	Para atender una solicitud de acceso a la información.
<input type="checkbox"/>	Por determinación de una resolución de autoridad competente.
<input checked="" type="checkbox"/>	Para generar versiones públicas con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.
Firma del titular del área	
Fecha y número del Acta de la Sesión del Comité de Transparencia, así como el acuerdo en el que se aprobó la versión pública.	Fecha de sesión: 31/01/2022 CT/ORD/01/2022; Acta de Sesión CT/ORD/01/2022.06; Acuerdo del Comité: